

10 Minutos

Entre las novedades mercantiles y fiscales, y los efectos fiscales derivados de las operaciones de reestructuración, destacan:

En diez segundos

- La Fusión Express acorta al máximo el plazo de ejecución de operaciones de fusión y escisión, cuando las participantes son sociedades de responsabilidad limitada y los acuerdos se adoptan por unanimidad del capital social.
- Un trámite más simple para la transformación de sociedades anónimas en sociedades de responsabilidad limitada.
- Se regula como operación de escisión mediante segregación, lo que hasta la entrada en vigor de la Ley 3/2009 se ejecutaba como aportación no dineraria de rama de actividad.
- Establecido el procedimiento para la ejecución de operaciones de fusión y escisión transfronterizas intracomunitarias.
- Se crea un mecanismo claro para el traslado internacional del domicilio social de sociedades españolas y extranjeras.
- Eliminada la tributación en el Impuesto de Operaciones Societarias en las operaciones de reestructuración.

www.landwell.es

1. La nueva Ley de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles simplifica los trámites para la ejecución de determinadas operaciones y regula las denominadas operaciones de fusión y escisión transfronteriza en el seno de la UE.

2. Las operaciones de reestructuración pueden acogerse a un Régimen Fiscal Especial previsto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades que permite que en su realización la fiscalidad tenga un papel neutral.

- Para poder acogerse a este régimen han de cumplirse determinados requisitos que a tal efecto se establecen en la mencionada Ley del Impuesto sobre Sociedades, debiéndose realizar las operaciones por motivos económicos válidos, tales como la reestructuración o la racionalización de las actividades de las entidades que participan en la operación.

3. Se elimina la tributación por el Impuesto sobre Operaciones Societarias de las operaciones de reestructuración.

4. Se adecua la norma nacional que regula el IVA a los pronunciamientos del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, modificándose el artículo que regula los supuestos que no se encuentran sujetos al Impuesto.

- Hasta la modificación, la norma española establecía la no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido de la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial a favor de un único adquirente que continuase con la actividad.
- Con la nueva redacción de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido a efectos de la no sujeción se exige que se transmitan partes de la misma que constituyan unidades económicas autónomas capaces de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, con independencia del régimen fiscal que a dicha transmisión le resulte de aplicación en el ámbito de otros tributos.

LANDWELL

PRICEWATERHOUSECOOPERS 
Abogados y Asesores Fiscales

01

¿Qué novedades aporta la Ley de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles?

¿Qué son las “fusiones express”?

Las bautizadas como “fusiones express” simplifican sustancialmente los trámites para la ejecución de operaciones de fusión o escisión de sociedades de responsabilidad limitada cuando el acuerdo se adopte por unanimidad de los socios de las sociedades participantes en el proceso de reestructuración.

Para acometer determinadas operaciones de reestructuración, puede resultar muy aconsejable la transformación de las sociedades participantes en el proceso en sociedades de responsabilidad limitada, en caso de resultar posible.

Las operaciones de fusión y escisión transfronteriza son, por fin, reguladas cuando las sociedades participantes en dichas operaciones tienen su domicilio social, administración central o centro de actividad dentro del Espacio Económico Europeo.

La regulación actual del traslado de domicilio social de una sociedad española al extranjero, o a la inversa, puede simplificar determinadas operaciones de reestructuración internacional. De esta forma, el traslado internacional del domicilio social puede ser un punto de partida para el planteamiento de alternativas de reestructuración que resultaban más costosas o complicadas conforme a la legislación anteriormente en vigor.

Se posibilita la ejecución de la operación de cesión global de activos y pasivos en sociedades anónimas, operación no aceptada anteriormente por la Dirección General de los Registros y del Notariado, si bien su nueva regulación se acerca a la prevista para operaciones de fusión/escisión.

La exención de tributación en Operaciones Societarias en el establecimiento de sucursales puede ser aprovechada, junto con la regulación de la fusión transfronteriza, para facilitar la “sucursalización” de los negocios de sociedades de la Unión Europea en España.

02

¿Cuáles son las operaciones que pueden acogerse al Régimen Fiscal Especial regulado en la Ley del Impuesto sobre Sociedades?

¿Qué ventajas fiscales aporta el Régimen Fiscal Especial regulado en la Ley del Impuesto sobre Sociedades?

La Ley del Impuesto sobre Sociedades prevé un **Régimen Fiscal Especial**, que permite que en la realización de determinadas operaciones de reestructuración la fiscalidad tenga un papel neutral.

Las operaciones que pueden acogerse a este Régimen Fiscal Especial son las operaciones de fusión, escisión, aportaciones no dinerarias de rama de actividad, canjes de valores, aportaciones no dinerarias y operaciones de cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea.

Para poder acogerse a este Régimen Fiscal Especial han de cumplirse determinados requisitos que a tal efecto se establecen en la mencionada Ley del Impuesto sobre Sociedades, debiéndose realizar las operaciones por **motivos económicos válidos**, tales como la reestructuración o la racionalización de las actividades de las entidades que participan en la operación.

La realización de las operaciones no puede tener en ningún caso como principal objetivo el fraude o la evasión fiscal, ni realizarse con la mera finalidad de conseguir una ventaja fiscal.

Este Régimen Fiscal Especial permite, en términos generales, un diferimiento de la tributación de las rentas que se ponen de manifiesto con motivo de la realización de las operaciones acogidas al régimen. Es decir, permite realizar las operaciones en un marco de **neutralidad fiscal** que garantiza que la fiscalidad no suponga en sí misma ni un freno ni un estímulo para su realización.

03

¿Cómo afecta el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados de las operaciones de reestructuración?

Con anterioridad a la modificación que se ha producido de la normativa que regula la modalidad de Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedaban exentas de la citadas modalidades aquellas operaciones que se acogían al régimen especial de neutralidad fiscal del Impuesto sobre Sociedades. El resto de operaciones, es decir, aquéllas realizadas bajo el régimen general, tributaban por la modalidad de Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Bajo la nueva regulación, no tributará por este impuesto ninguna operación de reestructuración, entendiéndose como tales las operaciones de fusión, escisión, aportación de activos y canje de valores.

Conforme a la nueva regulación, tampoco estarán sujetos al Impuesto sobre Operaciones Societarias los traslados de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de sociedades de un Estado miembro de la Unión Europea a otro.

Asimismo, se ha producido una modificación en la normativa que regula los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Conforme a la nueva regulación, las operaciones de reestructuración estarán exentas en cuanto al gravamen por la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas o de actos jurídicos documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Las operaciones societarias de traslados de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de sociedades de un Estado miembro de la Unión Europea a otro, quedarán asimismo exentas en cuanto al gravamen por la modalidad de transmisiones patrimoniales o de actos jurídicos documentados.

04

¿Cuál es el efecto en el Impuesto sobre el Valor Añadido en las operaciones de reestructuración?

Al objeto de adecuar la norma nacional que regula el Impuesto sobre el Valor Añadido a los pronunciamientos del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, se ha modificado el artículo de la Ley del IVA que regula los supuestos que no se encuentran sujetos al Impuesto.

Hasta la modificación, la norma española establecía la no sujeción al IVA de la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial a favor de un único adquirente que continuase con la actividad.

Con la nueva redacción de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido a efectos de la no sujeción no se requiere que se transmita toda una empresa, sino que se exige que se transmitan partes de la misma que constituyan **unidades económicas autónomas** capaces de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, con independencia del régimen fiscal que a dicha transmisión le resulte de aplicación en el ámbito de otros tributos.

No se requiere conforme a la nueva regulación **que la transmisión se realice a favor de un único adquirente**, sino que se pueden realizar a favor de varios.

También precisa la nueva redacción de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido que, a efectos de la no sujeción, resultará irrelevante que el adquirente desarrolle la misma actividad a la que estaban afectos los elementos adquiridos u otra diferente, siempre que pueda ser acreditado por este que **se tiene la intención de mantener la afección al desarrollo de una actividad empresarial o profesional**.

05

¿En qué situaciones puede ser interesante acometer un proceso de reestructuración?

Preparación de la estructura legal y organizativa adecuada para la captación de fondos en mercados de capitales y otros.

Racionalización y simplificación de estructuras societarias resultantes de procesos de crecimiento y concentración.

Segregación de negocios y/o activos no estratégicos.

Integración de negocios adquiridos a terceros (post-deal integration).

Reordenación del grupo por áreas de negocios alineadas con la estrategia.

Reordenación de activos patrimoniales: protección de activos.

Existencia de ineficiencias en la estructura societaria. Ahorro de costes y optimización de recursos.

Necesidad de mejorar la eficiencia fiscal nacional e internacional y optimizar los flujos intragrupo (repatriación de dividendos, financiación intragrupo, intangibles).

Posibilitar la sucesión, en gestión y propiedad, la profesionalización de la compañía y la planificación patrimonial (empresas de carácter familiar).

06

¿Cómo te podemos ayudar?

PricewaterhouseCoopers pone a tu disposición un enfoque y equipo multidisciplinar de asesores expertos en fiscal, legal, regulación, estrategia de negocio, financiero, mercados de capitales, valoradores y contables que te dará una única respuesta integral a las necesidades de tu empresa. Además, PricewaterhouseCoopers dispone de una metodología de gestión de proyectos que asegura la coordinación de todos los expertos nacionales e internacionales involucrados en la mejor solución y una interlocución única con tu empresa.

Si consideras que alguno de los temas expuestos puede ser de tu interés no dudes en ponerte en contacto con:

José Félix Gálvez Merino
Socio de Landwell-PricewaterhouseCoopers
jose.felix.galvez@es.landwellglobal.com
Teléfono: (+34) 915 684 530

Si además quieres que Landwell-PricewaterhouseCoopers analice algún otro tema puedes pedirnoslo en www.landwell.es/10minutos

www.landwell.es
www.pwc.com/es

© 2010 PricewaterhouseCoopers Jurídico y Fiscal, S.L. Todos los derechos reservados. "PricewaterhouseCoopers" se refiere a la firma española y a las otras firmas miembros de PricewaterhouseCoopers International Limited; cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.

LANDWELL
PRICEWATERHOUSECOOPERS 
Abogados y Asesores Fiscales